

# JUNTA DE ANDALUCÍA

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y ENVIRONMENTAL CONSERVATION PROJECT S.L.U., PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ACTUACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE FAUNA AMENAZADA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

En Sevilla, a 8 de X de 2.018

### REUNIDOS

De una parte, D. José Fiscal López, Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, en virtud de Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio, por el que se designan los Consejeros y Consejeras de la Junta de Andalucía, y del art. 26.2.i de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra D. Juan Berges Torres, con DNI [REDACTED], representante legal de ENVIRONMENTAL CONSERVATION PROJECT, S.L.U. ,según consta en documento público Escritura de Apoderamiento, con CIF B-86737160 y domicilio social en Avenida de Ramón Carande, nº 9, portal 9, 4ºB (Sevilla) titular de la finca CARAVALES sita en los términos municipaes de Zufre, Cala y Santa Olalla del Cala según consta en Escritura Pública de Compraventa según consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Aracena, tomo 1.381, libro 71, folio 190, nº de finca 3.769 de Santa Olalla del Cala; tomo 1.375, libro 56, folio 63, nº de finca 3.769 de Cala; tomo 1.371, libro 53, folio 81, nº de finca 2.580 de Zufre.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio de Colaboración en la representación en la que intervienen y



# JUNTA DE ANDALUCÍA

## EXPONEN

**PRIMERO.-** Que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, de acuerdo con las competencias que le han sido atribuidas y, en virtud del Decreto 216/2015, de 14 de julio, por la que se establece su estructura orgánica, es el órgano de la Junta de Andalucía al que corresponde la superior dirección de las competencias en materia de medio ambiente y agua.

**SEGUNDO.-** Que la ley 8/2003, de 28 de octubre, de Flora y Fauna Silvestres de Andalucía, y el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, que desarrolla la citada ley en los aspectos reguladores de la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, contemplan como objetivo la preservación de la biodiversidad garantizando la supervivencia de las especies mediante la protección y conservación de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, así como la ordenación de sus aprovechamientos.

**TERCERO.-** Que la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres de Andalucía en su artículo 5.4 posibilita suscribir Convenios de Colaboración entre la Consejería competente en materia de medio ambiente y propietarios de terrenos o titulares de derechos, estableciendo en su caso las correspondientes compensaciones cuando incluyan obligaciones nuevas o renuncia a determinados aprovechamientos.

**CUARTO.-** Que el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, en su artículo 6.2, le atribuye a la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía, la promoción de acciones de custodia del territorio, entendiéndose como el conjunto de estrategias o técnicas jurídicas a través de las cuales se implica a los propietarios y usuarios del territorio en la conservación y uso de los valores y los cursos naturales, culturales y paisajísticos, según lo dispuesto en el artículo 3.9 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.



# JUNTA DE ANDALUCIA

**QUINTO.-** La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, llevará a cabo el seguimiento continuado de poblaciones de flora y fauna silvestres y sus hábitats, dedicando especial atención a las especies silvestres incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo Andaluz, según establece el artículo 3 del Decreto 23/2012, de 14 de febrero por el que se regula la Conservación y el Uso Sostenible de la Flora y la Fauna Silvestres y sus Hábitats.

**SEXTO.-** Que las especie *Aquila adalberti* y *Milvus milvus*, se encuentran en la categoría de "En peligro de extinción", según el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, desarrollado mediante Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la Conservación y el Uso Sostenible de la Flora y la Fauna Silvestres y sus Hábitats, creado al amparo del artículo 25 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, mientras que la especie *Aegypius monachus* se encuentra en la categoría de "Vulnerable", según el citado Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas.

**SÉPTIMO.-** Que ENVIRONMENTAL CONSERVATION PROYECT, S.L.U., titular de la finca CARVALES ubicada en los Términos Municipales de Zufre, Cala y Santa Olalla del Cala, cuyos valores naturales la hacen propicia para la conservación de las especies incluidas en el Plan de Recuperación del Águila Imperial y en el Plan de Recuperación y conservación de Aves Necrófagas aprobado por Acuerdo del Consejero de Gobierno de 18 de enero de 2011, está interesada en colaborar con la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía en su preservación, para lo cual pone a su disposición los medios necesarios para la conservación y mejorar el hábitat de dicha especie.

**OCTAVO.-** Que de acuerdo con lo expuesto, es voluntad de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, y de ENVIRONMENTAL CONSERVATION PROYECT, S.L.U. suscribir el presente Convenio de Colaboración, que se registrá por las siguientes:



## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.- OBJETO.**

El objeto del presente Convenio es definir las condiciones generales de colaboración entre ENVIRONMENTAL CONSERVATION PROYECT, S.L.U. y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, para la conservación y mejora de hábitats de las especies incluidas en el Plan de Recuperación del Águila Imperial y en el Plan de Recuperación y conservación de Aves Necrófagas de la Junta de Andalucía, así como de los derechos y obligaciones que ambas partes se reconocen en el ámbito de dicha colaboración.

### **SEGUNDA.- ÁMBITO Y ALCANCE.**

El alcance del presente Convenio se llevará a cabo en los montes que integran la finca CARAVALES con una superficie de 1.696,12 ha, ubicada en los Términos Municipales de Zufre, Cala y Santa Olalla del Cala y cuya titularidad la ostenta ENVIRONMENTAL CONSERVATION PROYECT, S.L.U.

### **TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.**

Son obligaciones de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio las siguientes:

- 1.- Mantener informado y asesorar al interesado sobre las consideraciones a tener en cuenta en la gestión de la finca para la protección de las especies silvestres, sus presas o sus hábitats.
- 2.- Informar al interesado sobre la situación o cualquier otro dato sobre las especies objeto del Convenio que la Consejería crea conveniente, para el buen desarrollo de éste convenio.
- 3.- No interferir con los aprovechamientos en curso no contemplados expresamente en el Convenio, en la finca CARAVALES, objeto de este convenio.

### **CUARTA.- OBLIGACIONES DEL TITULAR.**

Serán obligaciones de los titulares de la finca CARAVALES las siguientes:



# JUNTA DE ANDALUCIA

1.- Tener en cuenta criterios de buenas prácticas en la gestión de la finca, necesarias para una adecuada conservación de los ejemplares de especies amenazadas objeto del convenio, de acuerdo a las instrucciones de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

2.- Permitir el acceso al personal designado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para realizar las tareas que se deriven del desarrollo de este convenio, o en su caso las derivadas de su catalogación como de una determinada especie como amenazada, incluyendo el censo y seguimiento de los ejemplares o poblaciones de las especies.

3.- Informar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de cualquier situación que pueda afectar a las especies objeto de este Convenio.

## **QUINTA.- FINANCIACIÓN.**

Este Convenio no supone contraprestación económica por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

No obstante, podrá ser objeto de modificación en tanto en cuanto puede verse afectado por las circunstancias relativas a la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en los términos de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril.

## **SEXTA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO.**

La extinción del Convenio será por conclusión o cumplimiento del mismo y por resolución. Son causas de resolución anticipada:

- a) El incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el mismo.
- b) Decisión de cualquiera de las partes si sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen de forma significativa su ejecución, siempre que sea comunicada por escrito a la otra parte.
- c) Cualquier otra causa que le sea de aplicación en virtud de la legislación vigente.

En el caso de resolución anticipada del convenio las actuaciones en curso continuarán efectuándose hasta su completa finalización, pero no se iniciarán nuevas.



## SÉPTIMA.- DURACIÓN.

El convenio tendrá una duración de cuatro años, con efecto desde el día de su firma, pudiéndose prorrogar, por el mismo período de tiempo, de forma expresa y escrita, si las partes lo consideran convenientes. Dicha prórroga se deberá suscribir, con una antelación mínima de un mes antes de la finalización del plazo.

## OCTAVA.- NATURALEZA DEL CONVENIO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El presente Convenio de Colaboración es de naturaleza administrativa, no siendo aplicable Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 y 6, y su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias estipulaciones, con sujeción a los principios contenidos en dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en su interpretación y ejecución. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer las cuestiones litigiosas que pudieran presentarse. No obstante lo anterior, las partes tratarán de resolver previamente y de forma amistosa cuantas discrepancias pudieran surgir en la ejecución e interpretación del Convenio.

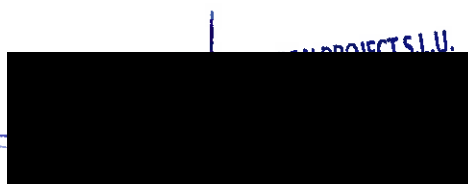
Y en prueba de conformidad con lo acordado, las partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en lugar y fecha al principio indicados.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE  
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE  
LA JUNTA DE ANDALUCÍA



Fdo. D. José Gregorio Fiscal López.

EL REPRESENTANTE LEGAL DE  
LA EMPRESA ENVIRONMENTAL  
CONSERVATION PROJECT, S.L.U.



Fdo. D. Juan Berges Torres.

